



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Radicado | 54-518-31-84-002-2022-00119-00 |
| Clase | Sucesión doble intestada y liquidación Sociedad conyugal |
| Demandante | MARYORY PATRICIA JÁUREGUI PEÑA y CARMEN ROSA JÁUREGUI PEÑA |
| Causante | MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO y CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI |

Revisada la actuación, se observa que se incurrió en un lapsus en el auto calendado 19 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble intestada, en cuanto al nombre del causante, que se consignó como *MOISÉS BUITRAGO PEÑA* dentro del texto del mismo, cuando en realidad corresponde a *MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO*, como aparece en la parte inicial – identificación del proceso.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" **negrilla y subrayado fuera del texto.**

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras dilaciones y reclamaciones, sin más consideraciones, por no ser necesarias, debe procederse a la corrección para ajustar la determinación tomada a la realidad, ordenando rehacer el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir y a los acreedores de la sociedad conyugal.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor *ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la señora *FANNY JÁUREGUI PEÑA*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, reconózcase a la señora *FANNY JÁUREGUI PEÑA* como heredera de los causantes en calidad de hija debidamente acreditada, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Corregir el auto calendado 19 de agosto de 2022 mediante el cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes *MOISÉS BUITRAGO PEÑA* y *CELMIRA PEÑA DE BUITRAGO* en cuanto al nombre del causante, que corresponde en realidad a *MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO* y no *MOISÉS BUITRAGO PEÑA* como erróneamente se consignó, que quedará así, conservando intactas las demás decisiones y texto del mismo:*

"PRIMERO. *Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes *MOISÉS JÁUREGUI BUITRAGO*, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1'986.915 y falleció en Cúcuta el 20 de diciembre de 2009 y la señora *CELMIRA PEÑA DE JÁUREGUI*, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 27'798.447, falleció el 27 de diciembre de 2020 en la ciudad de Bucaramanga, quienes tuvieron su domicilio y asiento principal de los negocios en el municipio de Ragonvalia.*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Désele el trámite previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.

SEGUNDO. Lo aquí dispuesto hará parte integral de la providencia corregida.

TERCERO. *Emplazar nuevamente a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.*

CUARTO.- *Reconocer personería al doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR para actuar como Apoderado Judicial de la señora FANNY JÁUREGUI PEÑA, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.*

QUINTO. *Reconocer a la señora FANNY JÁUREGUI PEÑA como interesada en este proceso en calidad de heredera de los causantes debidamente acreditada, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 21 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 130,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA